



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

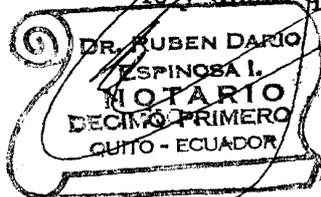
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS DE INGENIERÍA PROESTING S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 801.00

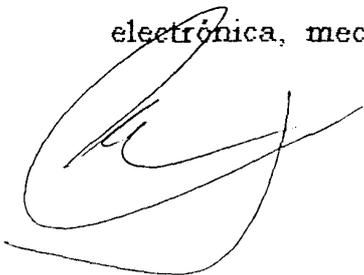
DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos (02) de junio del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ingeniero **Marcelo Patricio Guarderas Jijón**, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor ingeniero **Marcelo Germán Acosta Estrada**, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Ingeniero **Efraín Oswaldo Buitrón Buitrón**, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevé a Escritura Pública la minuta que me entregan



cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de sociedad anónima, del siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: a) Ingeniero Marcelo Patricio Guarderas Jijón, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; b) Ingeniero Marcelo Germán Acosta Estrada, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho; y, c) Ingeniero Efraín Oswaldo Buitrón Buitrón, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por su propio derecho.- Estas personas en calidad de accionistas fundadores, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se registrará por las Leyes del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en esta escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina **PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS DE INGENIERÍA PROESTING S.A.- CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto el desarrollo de productos y procesos, ejecución de proyectos, desarrollo de equipos, representaciones, asesoría empresarial en los campos de las ingenierías, eléctrica, electrónica, mecánica, química y medio ambiental.- La compañía

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary or a representative.

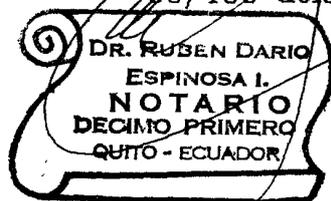


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LENDECIMO DE QUITO

- 2 -

0000002

tiene por objeto también la ejecución de obras, equipamiento, montaje, mantenimiento, reparación de equipos y maquinarias de uso industrial, hospitalarios, manejo y transporte de sólidos y fluidos, servicios eléctrico e instalaciones eléctricas en general.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social y permitidos por la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito.- La compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o en el exterior.- **CLÁUSULA SEXTA.- IMPORTE DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos un 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 801,00), dividido en ochocientos un (801) acciones ordinarias y nominativas de un 00/ 100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada



una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **CLÁUSULA NOVENA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las



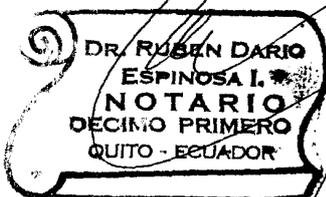


DR. RUBEN DARJO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

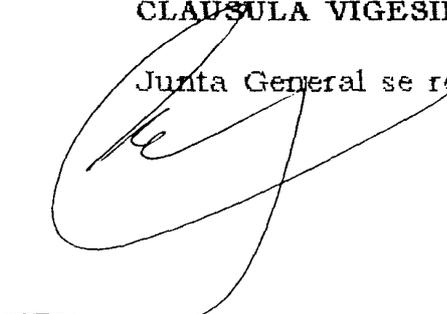
0000000

- 3 -

modificaciones al derecho sobre las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCION.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.-

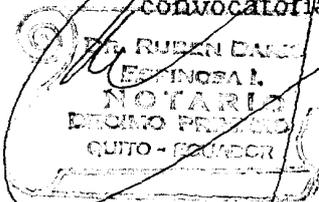


CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que puedan ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

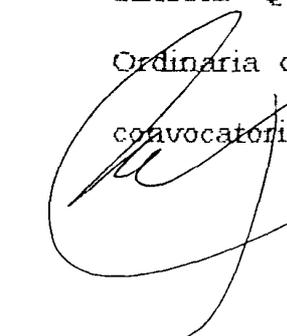
A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.



Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- FORMA Y**



CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas y Comisario mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- JUNTA UNIVERSAL.**- La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.**- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo





menos, la mitad del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- QUÓRUM.- SEGUNDA

CONVOCATORIA.- En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- QUÓRUM ESPECIAL Y

CONVOCATORIA.- Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número

de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.-

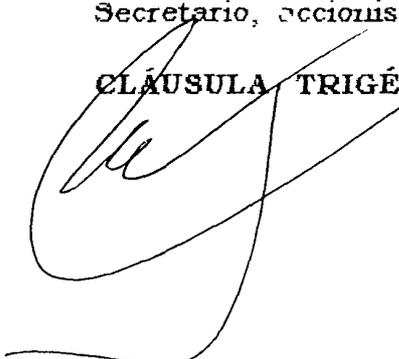
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- ASISTENCIA A LA JUNTA

GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- ACTAS DE LA JUNTA Y





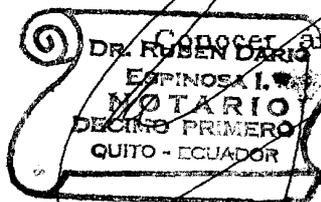
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000018

- 6 -

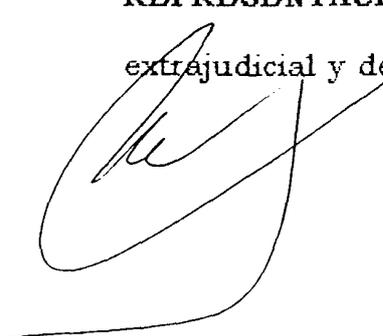
LIBRO DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de liquidación; e) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; h) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; i) Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e



informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; l) Autorizar la compra, venta, hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, así como también autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; ll) Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y fianzas; m) Autorizar la celebración y terminación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a US\$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); n) Autorizar la celebración y terminación de contratos que implique transferencia de beneficios de la compañía, sin limitación de la cuantía; ñ) Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, o) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.-**

ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio,



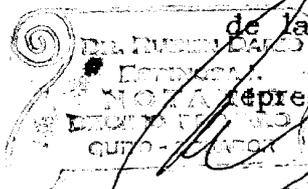


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

- 7 -

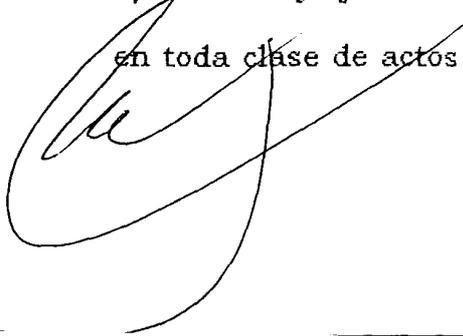
la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que para cada uno de ellos se determinan en los presentes estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de Accionistas.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y convocar a reunión de dicho organismo; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Tener la representación judicial y extrajudicial de la compañía; d) Firmar las



actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, f) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-**

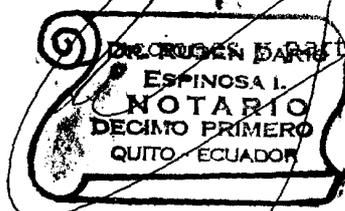
El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA.- GERENTE**

GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar y dirigir los negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles

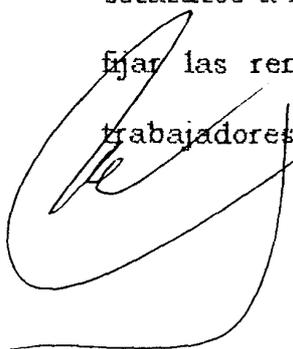




y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; e) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo sujetarse a las reglamentaciones de la Junta General de Accionistas de la compañía cuando ésta disponga el uso de una o más firmas; g) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; h) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; i) Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General

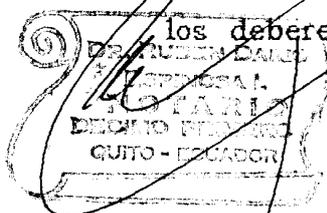


de Accionistas, cuando intervenga como Secretario; k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; l) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; ll) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; m) Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; ñ) Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; o) Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; p) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, q) Todos los demás señalados en la





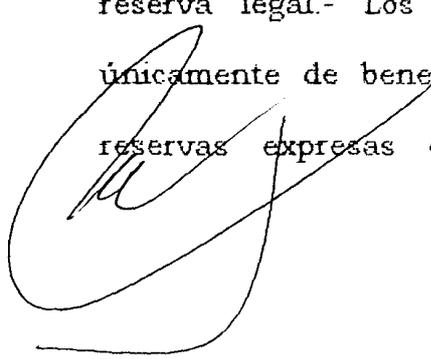
Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA.-**
COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-
OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año un
comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las
operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El
Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General
Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el
estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente
General; además deberá asistir a las Juntas Generales y
convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y
papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en
general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones
puntualizados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA**
CUADRAGÉSIMA.- AUDITOR EXTERNO.- CONTRATACIÓN.-
OBLIGACIONES.- Cuando por disposición de la Ley, así se lo
requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente
General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá
presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados
financieros de la compañía, documento que estará a disposición de
los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la
Junta General que lo concederá.- El Auditor Externo tendrá todos
los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.-



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- BALANCE.-

PRESENTACION.- EJERCICIO ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.-**

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 18 0000010

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- DISOLUCIÓN.- a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía; designará liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA.- DECLARACIONES.- Los accionistas otorgantes y fundadores de la compañía declaran y reconocen: Uno) Que la suscripción y pago de acciones se ha hecho conforme a lo que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

| ACCIONISTAS FUNDADORES | CAPITAL SUSCRITO US\$ | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$ | NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1.00 C/U |
|------------------------------|-----------------------------|---|---|
| Ing. Marcelo Guarderas Jijón | 267,00 | 267,00 | 267 |
| Ing. Marcelo Acosta Estrada | 267,00 | 267,00 | 267 |
| Ing. Oswaldo Buitrón Buitrón | 267,00 | 267,00 | 267 |
| TOTAL | 801,00 | 801,00 | 801 |

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Dos) Que no se reservan en su provecho ninguna ventaja o privilegio; Tres) Que los aportes se hallan depositados en la correspondiente cuenta de integración, según consta del documento que se agrega; Cuatro) Que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.- CLÁUSULA

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El Doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de la presente escritura; y, en general, para realizar todas las demás diligencias exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y validez del contrato social.- Asimismo queda autorizado, una vez cumplidos los requisitos legales, para convocar a la primera Junta General de Accionistas a fin de que se designe a los administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en este contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus

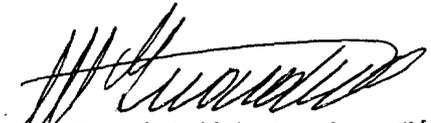


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

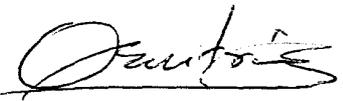
- 11 -

0000011

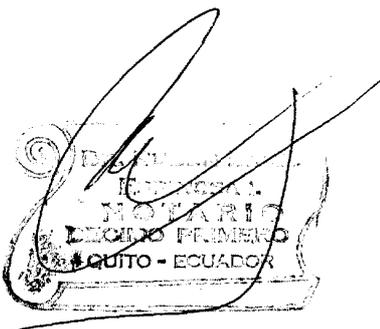
partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por
mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-


Ing. Marcelo Patricio Guarderas Jijón
C.C.# 170197349-5


Ing. Marcelo Germán Acosta Estrada
C.C.# 170202348-0


Ing. Efraín Oswaldo Buitrón Buitrón
C.C.# 170259774-9


El Notario:
Ruben Darío Espinosa Idrobo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051836

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BUITRON BUITRON EFRAIN OSWALDO

Fecha de Reservación: 11/05/2005 15:27:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS DE INGENIERIA PROESTING S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000012

801.00

Número Operación **CIC101000001255**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u> | <u>Aporte</u> |
|----------------------------------|---------------|
| GUARDERAS JIJON MARCELO PATRICIO | 267.00 |
| ACOSTA ESTRADA MARCELO GERMAN | 267.00 |
| BUITRON BUITRON EFRAIN OSWALDO | 267.00 |
| Total | 801.00 |

La suma de :

OCHOCIENTOS Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS DE INGENIERIA PROESTING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Junio 2, 2005

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170259774-9

BUITRON BUITRON EFRAIN OSWALDO

NOMBRES Y APELLIDOS
05 AGOSTO *** 1.949

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 04 1 160 05272

TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 49



Efraín Buitron
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V4442

NACIONALIDAD CASADO MARIA TERESA PROANO MELO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

INSTRUCCION JOSE BUITRON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LAURA BUITRON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/06/95

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/06/2009

FECHA DE CADUCIDAD 437016

FIRMA No. *Efraín Buitron*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95 - 0042
NUMERO

1702597749
CEDULA

BUITRON BUITRON EFRAIN OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

CHAUPICRUZ

Efraín Buitron
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Efraín Buitron

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170202348-0

ACOSTA ESTRADA MARCELO GERMAN

NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
23 OCTUBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0492 06957 H

ZONA RAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1948

M. Jasso
FIRMA DEL CEDULADO



0000010

ECUATORIANA***** E1949A1222

NACIONALIDAD CASANO AMAR DEL R TORRES GRANJA

ESTADO CIVIL SUPERIOR INGENIERO

INSTRUCCION LUIS ACOSTA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ESTHER ESTRADA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 15/04/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0027170 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

74 - 0002 NUMERO 1702023480 CEDULA

ACOSTA ESTRADA MARCELO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CHAUPICURU
BARROQUIN

PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Signature]

NOTARIO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170197349-5

GUARDERAS JIJON MARCELO PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS
17 FEBRERO 1947

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0337 01000

TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1947



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E13391112

NACIONALIDAD CASADO ANA GONZALEZ IND.DACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRONICO

INSTRUCCION 7332E GUARDERAS PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO PADRE LIDA JIJON

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 08/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 08/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0540882

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

66 - 0066 1701973495
NUMERO CEDULA
GUARDERAS JIJON MARCELO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/ QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



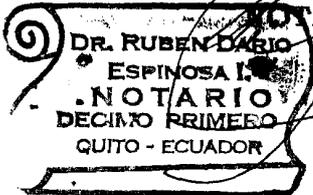
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000014

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada
de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS DE INGENIERÍA
PROESTING S.A.- Quito, a nueve de junio del año dos mil cinco.-



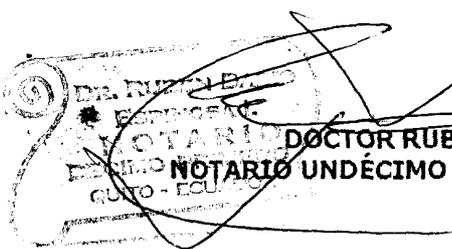
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

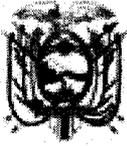
R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 2415** dictada el 20 0000015
de Junio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías,
fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la
Compañía **PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS DE**
INGENIERIA PROESTING S.A., otorgada ante mí, el 02 de Junio del
año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- **Quito, a 28 de Julio del 2.005.-**



Rubén Darío Espinosa Idrobo



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de junio del año 2.005, bajo el número **2050** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS DE INGENIERÍA PROESTING S.A.”**, otorgada el dos de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029840**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000017

022768

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 9 SEP 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTOS Y ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS DE INGENIERIA PROESTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO